

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. CARTAGO, VALLE, NOVIEMBRE 11 DE 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ASOPROAGRI -MANUEL ALEJANDRO
VIDARTE, MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00034-00
Auto: 933

Este despacho libró al interior del presente proceso orden de recaudo judicial por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, y en contra de la entidad **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS- ASOPROAGRI NIT 900596557-2, representado por MANUEL ALEJANDRO VIDARTE ARANDA, y en contra de la persona y bienes de los señores MANUEL ALEJANDRO VIDARTE ARANDA-C.C No. 1.112.771.907 Y MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO C.C 31.404.910 (AVALISTAS)**

Entre las medidas cautelares rogadas por la parte ejecutante dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE OSTENTA LA DEMANDADA MYRIAM DOLLY ARANDA BUITRAGO C.C 31.404.910, respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **296-68569 Y 296-69165** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Abejorral Antioquia, denunciados como de propiedad de la demandada.

Procediendo el despacho a Librar los oficios con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Abejorral Antioquia, comunicándole la medida.

De forma posterior el propio apoderado de la entidad demandante indicó en escrito virtual allegado al despacho, que por equivocación había señalado que los inmuebles materia de embargo se encontraban inscritos en el círculo registral de Abejorral Antioquia, pero realmente los mismos se encuentran registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Santa Rosa de Cabal, por lo que deprecó al despacho se sirviera realizar la corrección de rigor, a su vez solicitó la ampliación de la medida cautelar, por lo que solicitó que el despacho decretará el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre los inmuebles supra mencionados también posee el co-ejecutado **MANUEL ALEJANDRO VIDARTE ARANDA.**

Con fecha 6 de noviembre de 2020, el togado del derecho aporta escrito en el cual solicita se resuelva su solicitud de ampliación y corrección de las medidas cautelares, ya que lo anterior es de vital importancia para lograr el recaudo coercitivo de lo adeudado.

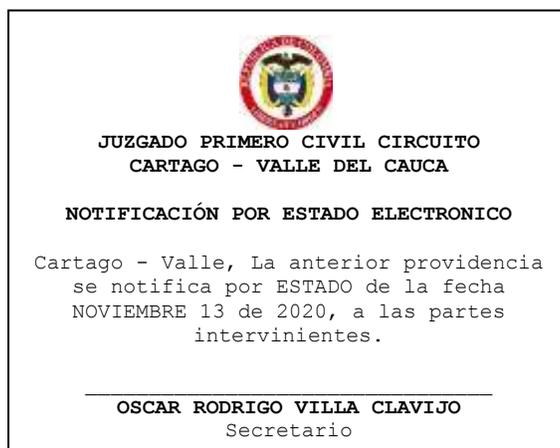
En atención a la anterior solicitud, dirá este despacho que los pedimentos de corrección y ampliación de las medidas cautelares ya fueron objeto de decisión por esta célula judicial mediante los autos 682 de septiembre 9 de 2020, y 724 de septiembre 15 de 2020, mismos que fueron notificados en debida forma mediante Estado electrónico, los cuales pueden ser consultados en el portal de actuaciones procesales de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien sobre la elaboración de los oficios se indicará al profesional derecho, que los mismos se encuentran en trámite para su realización, conforme al turno cronológico de ingreso al despacho, ello atendiendo la actual gran demanda de acceso a la justicia por parte de los usuarios de la misma, al igual que la congestión generada por la implementación acelerada y poco planificada de la virtualidad en la prestación del servicio judicial, una vez se cuente con los mismos, el despacho procederá a efectuar la remisión de los mismos ante la oficina de registro de Santa Rosa de Cabal, a fin que la parte interesada en el registro de la medida asuma los gastos de la misma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d99719060ffd96164f806fa1f8cfbfa8a2bae6071c43cc7064dc5bccafe4855

2

Documento generado en 12/11/2020 11:02:20 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>